

A COMISIONES LEGISLATIVAS III

CONTIENE

EXPEDIENTE N.º 24.583

**TEXTO ACTUALIZADO CON PRIMER INFORME DE MOCIONES VÍA 137 (6
MOCIONES PRESENTADAS, 0 APROBADAS, DE 2 DE ABRIL DE 2025)**

Fecha de actualización: 08-04-2025

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DECRETA:

**APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO N.º CCR 1037 01 P PARA
FINANCIAR EL PROGRAMA DE APOYO PRESUPUESTARIO
“IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA AGROAMBIENTAL
Y LA INICIATIVA AGROPASAJES SOSTENIBLES”
SUSCRITO ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA
RICA Y LA AGENCIA FRANCESA
DE DESARROLLO (AFD)**

ARTÍCULO 1- Aprobación del Contrato de Préstamo N.º CCR 1037 01 P

Se aprueba el Contrato de Préstamo N.º CCR 1037 01 P entre la República de Costa Rica y la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD) para financiar el Programa de Apoyo Presupuestario “Implementación de la Política Agroambiental y la Iniciativa Agropaisajes Sostenibles” hasta por la suma de €100.000.000 (cien millones de euros).

El texto del referido Contrato de Préstamo y sus anexos, que se adjuntan a continuación, forman parte integrante de esta Ley.



CERT. MH-DCP-AL-OF-008-2024

ROSIBEL BERMÚDEZ FERNÁNDEZ, JEFE DE ASESORÍA LEGAL, DIRECCIÓN DE CRÉDITO PÚBLICO, MINISTERIO DE HACIENDA, CERTIFICA: Que las siguientes setenta (70) copias fotostáticas, son una reproducción fiel y exacta del original del siguiente documento: Contrato de Préstamo N°CCR 1037 01 P entre la Agencia Francesa de Desarrollo y la República de Costa Rica, para financiar el Programa de apoyo presupuestario “Implementación de la política agroambiental y la iniciativa agropaisajes sostenibles” hasta por la suma de cien millones de Euros (100.000.000 EUR); documento que he tenido a la vista a efectos de certificar. Es todo.-----

Se expide la presente certificación en la ciudad de San José, a las nueve horas y quince minutos del dieciséis de agosto del dos mil veinticuatro, para adjuntarla proyecto de ley denominado: Aprobación del Contrato de Préstamo N° CCR 1037 01 P para financiar el Programa de Apoyo Presupuestario “Implementación de la Política Agroambiental y la Iniciativa Agropaisajes Sostenibles”. Exenta de timbres.

ACUERDO DE LA AFD N° CCR 1037 01 P

ACUERDO DE CRÉDITO
con fecha del 12 de agosto de
2024 entre
LA AGENCIA FRANCESA DE DESARROLLO
el Prestamista
and
LA REPUBLICA DE COSTA RICA
el Prestatario

TABLA DE CONTENIDOS

1.	DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN.....	6
1.1	Definiciones.....	6
1.2	Interpretación.....	6
2.	CREDITO, ASIGNACIÓN Y CONDICIONES DE USO	6
2.1	Crédito	6
2.2	Objeto	6
2.3	Ausencia de responsabilidad.....	6
2.4	Condiciones suspensivas	6
3.	MODALIDADES DE DESEMBOLSO	7
3.1	Monto de los Desembolsos.....	7
3.2	Solicitud de Desembolso	7
3.3	Realización del Desembolso.....	8
3.4	Modalidades de Desembolso del Crédito	8
3.5	Fecha Limite del Primer Desembolso.....	8
3.6	Fecha Límite de Desembolso de los Fondos	8
4.	INTERESES	9
4.1	Tasa de interés	9
4.2	Cálculo y pago de los intereses.....	11
4.3	Intereses de mora y moratorios	11
4.4	Comunicación de las Tasas de Interés.....	12
4.5	Tasa Efectiva Global (<i>Taux Effectif global</i>).....	12
5.	CAMBIO DEL CALCULO DE LA TASA DE INTERÉS.....	12
5.1	Perturbación del Mercado.....	12
5.2	Tasa de Monitoreo	13
6.	COMISIONES.....	14
6.1	Comisión de compromiso.....	14
6.2	Comisión de evaluación	15
7.	REEMBOLSO.....	15
8.	REEMBOLSOS ANTICIPADOS Y ANULACIÓN.....	15
8.1	Reembolsos anticipados voluntarios	15
8.2	Reembolsos por adelanto obligatorios.....	15
8.3	Anulación por parte del Prestatario	16
8.4	Anulación por parte del Prestamista.....	16
8.5	Limitaciones	16
9.	OBLIGACIONES DE PAGO ADICIONALES	17
9.1	Costos y gastos	17
9.2	Indemnización por anulación.....	17
9.3	Indemnización de Reembolso Anticipado	17
9.4	Impuestos y obligaciones.....	18
9.5	Gastos Adicionales.....	18
9.6	Indemnización consecutiva a una operación de cambio	18
9.7	Fecha de exigibilidad	19
10.	DECLARACIONES Y GARANTÍAS.....	19
10.1	Poder y autoridad.....	19
10.2	Validez y admisibilidad como prueba	19
10.3	Fuerza obligatoria	20
10.4	Derechos de registro y de sello/estampilla.	20
10.5	Transferencia de fondos	20
10.6	Ausencia de contradicción con otras obligaciones	20
10.7	Derecho aplicable; exequatur.....	20
10.8	Ausencia de Evento de Incumplimiento	20
10.9	Ausencia de informaciones erróneas	21

10.10	Pari Passu	21
10.11	Origen lícito de los fondos, Prácticas Prohibidas	21
10.12	Ausencia de Efecto Significativo Desfavorable	21
10.13	Inmunidad soberana	21
11.	COMPROMISOS.....	21
11.1	Cumplimiento de leyes, reglamentos y obligaciones	21
11.2	Autorizaciones	22
11.3	Implementación y Protección del Programa	22
11.4	Responsabilidad ambiental y social.....	22
11.5	Financiación adicional.....	22
11.6	Pari Passu	23
11.7	Inspecciones	23
11.8	Evaluación del Programa.....	23
11.9	Sanciones Financieras y Embargo.....	23
11.10	Origen lícito, ausencia de Prácticas Prohibidas	24
11.11	Investigación.....	24
11.12	Visibilidad y comunicación	25
11.13	Reformas de gestión de las finanzas públicas	25
12.	COMPROMISOS DE INFORMACIÓN.....	25
12.1	Información financiera	25
12.2	Implementación del Programa	25
12.3	Informe de seguimiento	25
12.4	Información adicional.....	26
13.	EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO	26
13.1	Eventos de Incumplimiento	26
13.2	Exigibilidad Anticipada.....	28
13.3	Notificación de un Evento de Incumplimiento	28
14.	GESTIÓN DEL CRÉDITO.....	28
14.1	Pagos.....	28
14.2	Compensación	29
14.3	Días Hábiles	29
14.4	Moneda de pago.....	29
14.5	Cálculo de días.....	29
14.6	Lugar de realización y pagos	29
14.7	Interrupción de los sistemas de pago.....	30
15.	VARIOS	30
15.1	Idioma	30
15.2	Certificados y cálculos	31
15.3	Nulidad parcial	31
15.4	Ausencia de Renuncia	31
15.5	Cesiones	31
15.6	Valor jurídico.....	31
15.7	Acuerdo completo.....	31
15.8	Enmiendas	31
15.9	Confidencialidad y Divulgación de información.....	31
15.10	Plazo de prescripción	32
15.11	Imprevisión.....	32
16.	NOTIFICACIONES.....	32
16.1	Comunicaciones escritas y destinatarios	32
16.2	Recepción.....	33
16.3	Comunicación Electrónica.....	34
17.	DERECHO APLICABLE, COMPETENCIA Y ELECCIÓN DE DOMICILIO.....	34
17.1	Derecho aplicable.....	34
17.2	Arbitraje	34
17.3	Elección de domicilio.....	34
18.	DURACIÓN	35

19. FIRMA ELECTRONICA.....	35
ANEXO 1A–DEFINICIONES.....	37
ANEXO 1B – INTERPRETACIONES.....	48
ANEXO 2 - DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA	49
ANEXO 3A – PLAN DE FINANCIAMIENTO.....	51
ANEXO 3B – MATRIZ DE POLITICA PUBLICA.....	52
ANEXO 3C – MATRIZ DE SEGUIMIENTO DE RESULTADOS.....	56
ANEXO 4 – CONDICIONES SUSPENSIVAS.....	59
ANEXO 5A – MODELO DE CARTA DE SOLICITUD DE DESEMBOLSO	61
ANEXO 5B – MODELO DE CARTA DE CONFIRMACION DE DESEMBOLSO Y TASA	63
ANEXO 5C – MODELO DE CARTA DE SOLICITUD DE CONVERSION DE TASA.....	65
ANEXO 5D – MODELO DE CARTA DE CONFIRMACION DE CONVERSION DE TASA	66
ANEXO 6 – INFORMACIONES QUE PUEDEN PUBLICARSE EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL GOBIERNO FRANCÉS Y LA PÁGINA DE INTERNET DEL PRESTATARIO	67
ANEXO 6-1 NOTA DE COMUNICACIÓN DE OPERACIÓN DE LA TRANSACCIÓN	68
ANEXO 7 - LISTA NO EXHAUSTIVA DE DOCUMENTOS AMBIENTALES Y SOCIALES QUE EL PRESTATARIO AUTORIZA A DIVULGAR EN EL MARCO DEL MECANISMO DE ATENCIÓN A RECLAMACIONES AMBIENTALES Y SOCIALES.	70

ACUERDO DE CRÉDITO

ENTRE LOS SUSCRITOS, A SABER:

- (1) **LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**, representada por Nogui ACOSTA JAÉN, en su calidad de Ministro de Hacienda, quien está debidamente autorizado para firmar este Acuerdo en conformidad con el Decreto Presidencial No. 001-P del 10 de mayo de 2022.

(en adelante, “**Costa Rica**” o el “**Prestatario**”);

Y

- (2) **LA AGENCIA FRANCESA DE DESARROLLO**, una entidad pública francesa de derecho francés, con domicilio principal en 5, Rue Roland Barthes, 75598 París Cedex 12, Francia, inscrita en el Registro Mercantil y de Sociedades de París bajo el número 775 665 599, representada por Julián GARCÍA, en su calidad de representante de la Agence Française de Développement en Costa Rica (a.i.), y debidamente autorizado para firmar el presente Acuerdo,

(en adelante, la “**AFD**” o el “**Prestamista**”);

(en lo sucesivo, el Prestatario y el Prestamista se denominarán conjuntamente como “**Partes**” e individualmente como “**Parte**”);

CONSIDERACIONES:

- (A) El Prestatario tiene la intención de implementar un programa que consiste en el apoyo presupuestario basado en políticas para la implementación de la política agroambiental y la iniciativa agropaisajes sostenibles (“*Apoyo a la política agroambiental y la iniciativa agropaisajes sostenibles*”) (en adelante, el “**Programa**”), como se describe más abajo en el Anexo 2 (*Descripción del Programa*).
- (B) El Prestatario solicitó al Prestamista el otorgamiento de un crédito para participar en el financiamiento del Programa.
- (C) El Prestamista es una entidad pública que contribuye a la aplicación de la política de ayuda al desarrollo del Estado francés (de conformidad con el artículo L515.13 del Código Monetario y Financiero francés) y ha manifestado su interés en participar en el financiamiento del Proyecto.
- (D) En virtud de la Resolución No. C20231351 de su Consejo de Administración con fecha del 14 de diciembre del 2023, el Prestamista aceptó otorgar un Crédito al Prestatario de conformidad con los términos y condiciones de este Acuerdo.

LAS PARTES HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

1. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

1.1 Definiciones

Los términos y expresiones en mayúsculas utilizados en el presente Acuerdo (incluidas las que figuran en las consideraciones anteriores y en los Anexos) tendrán el significado que se les atribuye en el Anexo 1A (*Definiciones*), salvo disposición en contrario del presente Acuerdo.

1.2 Interpretación

Los términos y expresiones utilizados en el presente Acuerdo se entenderán de conformidad con las disposiciones del Anexo 1B (*Interpretaciones*), salvo en los casos en que se indique lo contrario.

2. CREDITO, ASIGNACIÓN Y CONDICIONES DE USO

2.1 Crédito

El Prestamista pone a disposición del Prestatario, sujeto a las disposiciones del presente Acuerdo, un Crédito por un monto total máximo de cien millones de Euros (100.000.000 EUR).

Independientemente de la moneda del crédito, el Prestatario podrá solicitar los Desembolsos en el equivalente de dólares americanos conforme al artículo 14.6 (*Lugar de pago*).

2.2 Objeto

El objeto del Crédito es financiar el presupuesto del Prestatario, destinado a implementar el Programa, según se indica en el Anexo 2 (*Descripción del Programa*), de conformidad con el Plan de Financiamiento descrito en el Anexo 3A (*Plan de Financiamiento*) y la Matriz de Política Pública descrita en el Anexo 3B (*Matriz de Política Pública*).

2.3 Ausencia de responsabilidad

El Prestamista no será responsable por el uso de cualquier cantidad prestada que no sea conforme con las disposiciones del presente Acuerdo.

2.4 Condiciones suspensivas

- (a) El Prestatario deberá proporcionar al Prestamista, a más tardar en la Fecha de Firma del Acuerdo, todos los documentos listados en la Parte I del Anexo 4 (*Condiciones Suspensivas*).
- (b) El Prestatario no podrá entregar una Solicitud de Desembolso al Prestamista a menos que:
 - (i) Para el primer Desembolso, el Prestamista haya recibido todos los documentos enumerados en las Partes II y III del Anexo 4 (*Condiciones Suspensivas*), y le haya confirmado al Prestatario que dichos documentos se encuentran conformes a las exigencias del Anexo precitado en cuanto a su forma y fondo;
 - (ii) En el caso de cualquier Desembolso subsiguiente, el Prestamista haya recibido todos los documentos enumerados en la Parte III del Anexo 4 (*Condiciones Suspensivas*), y le haya confirmado al Prestatario que dichos documentos se

encuentran conformes a las exigencias del Anexo precitado en cuanto a su forma y fondo; y

- (iii) en la fecha de la Solicitud de Desembolso y en la Fecha de Desembolso propuesta, no se haya producido ningún evento de Interrupción de los Sistemas de Pago y que las condiciones establecidas en el presente Acuerdo se cumplan, en especial:
 - (1) ningún Evento de Incumplimiento o de Reembolso anticipado obligatorio esté en curso o podría posiblemente ocurrir;
 - (2) el Prestatario esté al día con todas sus obligaciones de pago, incluidas las comisiones debidas en virtud de este Acuerdo;
 - (3) la Solicitud de Desembolso es conforme a las estipulaciones del Artículo 3.2 (*Solicitud de Desembolso*); y
 - (4) cada declaración hecha por el Prestatario a título del artículo 10 (*Declaraciones y garantías*) sea exacta.

3. MODALIDADES DE DESEMBOLSO

3.1 Monto de los Desembolsos

El Crédito se pondrá a disposición del Prestatario durante el Período de Disponibilidad, en dos (2) desembolsos.

El monto del primer Desembolso será un mínimo de cincuenta millones de euros (50.000.000 euros). El monto del segundo desembolso será de un monto equivalente al Crédito Disponible.

3.2 Solicitud de Desembolso

Siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en el Artículo 2.4 (b) (*Condiciones suspensivas*), el Prestatario podrá acceder al Crédito mediante la entrega al Prestamista de la Solicitud de Desembolso debidamente establecida. La Solicitud de Desembolso será entregada por el Prestatario al Director de la Oficina de la AFD en la dirección especificada en el Artículo 16.1 (*Comunicaciones escritas y destinatarios*).

Cada Solicitud de Desembolso es irrevocable y se considerará como debidamente establecida únicamente si:

- (a) se encuentra sustancialmente en la forma del modelo establecido en el Anexo 5A (*Modelo de Carta de Solicitud de Desembolso*);
- (b) es recibida por el Prestamista a más tardar quince (15) Días Hábiles antes de la Fecha Límite de Desembolso;
- (c) la Fecha de Desembolso solicitada es un Día Hábil incluido dentro del Período de Disponibilidad;
- (d) el monto del Desembolso cumple con el Artículo 3.1 (*Monto de los Desembolsos*); y
- (e) se adjuntaron a la Solicitud de Desembolso todos los documentos enumerados en la Parte III del Anexo 4 (*Condiciones Suspensivas*) para justificar el Desembolso solicitado, cumplen con las exigencias del Anexo precitado, las estipulaciones del

artículo 3.4 (*Modalidades de Desembolso del Crédito*), y son satisfactorios en cuanto a la forma y el fondo para el Prestamista.

3.3 Realización del Desembolso

De conformidad con las estipulaciones del artículo 14.7 (*Interrupción de los Sistemas de Pago*), en caso de que se cumpla cada condición estipulada en el artículo 2.4 (b) (*Condiciones suspensivas*) del presente Acuerdo, el Prestamista pondrá a disposición del Prestatario el Desembolso solicitado, a más tardar en la Fecha de Desembolso.

El Prestamista enviará al Prestatario, a la mayor brevedad, una carta de confirmación de Desembolso sustancialmente en la forma del modelo que figura en el Anexo 5B (*Modelo de carta de confirmación de desembolso y tasa*).

3.4 Modalidades de Desembolso del Crédito

Los montos de los Desembolsos se abonarán a la Cuenta del Prestatario o a cualquier otra cuenta cuyos detalles serán debidamente comunicados por el Prestatario al Prestamista.

3.5 Fecha Límite del Primer Desembolso

El primer Desembolso debe realizarse a más tardar en la Fecha Límite del Primer Desembolso.

Si el primer Desembolso no se produce en el período mencionado anteriormente, el Prestamista puede cancelar el Crédito de acuerdo con la Cláusula 8.4(b) (*Cancelación por el Prestamista*).

La Fecha Límite del Primer Desembolso no puede ser pospuesta sin el consentimiento previo del Prestamista.

Cualquier aplazamiento de la Fecha Límite de Desembolso de los Fondos estará (i) sujeto a comisiones y/o nuevas condiciones financieras que se aplicarán a cualquier otro Desembolso del Crédito Disponible y (ii) formalizado entre las Partes a través de una enmienda al Acuerdo de Crédito.

3.6 Fecha Límite de Desembolso de los Fondos

El Desembolso de la totalidad del Crédito debe realizarse a más tardar en la Fecha Límite de Desembolsos.

Si el Desembolso de la totalidad del Crédito no se produce en la fecha mencionada anteriormente, el Prestamista puede cancelar el Crédito de acuerdo con la cláusula 8.4 (*Cancelación por el prestamista*).

La Fecha Límite de Desembolso de los fondos no puede ser pospuesta sin el consentimiento previo del Prestamista.

Cualquier aplazamiento de la Fecha Límite de Desembolso de los fondos estará (i) sujeto a comisiones y/o nuevas condiciones financieras que se aplicarán a cualquier otro Desembolso del Crédito Disponible y (ii) formalizado entre las Partes a través de una enmienda al Acuerdo de Crédito.

4. INTERESES

4.1 Tasa de interés

4.1.1 Elección de la Tasa de Interés

Para cada Desembolso, el Prestatario podrá escoger entre una Tasa de Interés fija o una Tasa de Interés variable, que se aplicará al monto establecido en la correspondiente Solicitud de Desembolso, indicando el Tipo de Interés seleccionado, es decir, fijo o variable, en la Solicitud de Desembolso entregada al Prestamista en la forma establecida en el Anexo 5A (*Modelo de Carta de Solicitud de Desembolso*), de acuerdo con las siguientes condiciones:

(a) Tasa de interés variable

El Prestatario podrá elegir una Tasa de Interés variable, que será la tasa porcentual anual, y la suma de:

- EURIBOR a seis meses, o, según sea el caso, la Tasa de Referencia más cualquier Margen de Ajuste, según se determine de conformidad con las disposiciones del Artículo 5 (*Cambio del cálculo de la tasa de interés*) del Acuerdo; y
- el Margen.

Sin perjuicio de todo lo anterior, para cada Desembolso, y en el caso que el Período de Interés sea inferior a ciento treinta y cinco (135) días, el EURIBOR aplicable será:

- el EURIBOR a un mes, o, si procede, la Tasa de Referencia más cualquier Margen de Ajuste, según se determine de conformidad con las disposiciones del Artículo 5 (*Cambio del cálculo de la tasa de interés*) del Acuerdo, en caso de que el primer Período de Interés sea inferior a sesenta (60) días; o
- el EURIBOR a tres meses, o, cuando así proceda, la Tasa de Referencia más cualquier Margen de Ajuste, según se determine de conformidad con las disposiciones del Artículo 5 (*Cambio del cálculo de la tasa de interés*) del Acuerdo, en caso de que el primer Período de Interés se encuentre entre sesenta (60) y ciento treinta y cinco (135) días.

(b) Tasa de interés fija

Siempre y cuando el monto del Desembolso solicitado sea igual o superior a tres millones de Euros (3.000.000 EUR), el Prestatario podrá elegir una Tasa de Interés Fija para dicho Desembolso. La Tasa de Interés Fija corresponderá a la Tasa Fija de Referencia incrementada o reducida debido a cualquier fluctuación de la Tasa de Interés desde la Fecha de Firma hasta la Fecha de Fijación de la Tasa correspondiente al Desembolso.

El Prestatario tendrá la facultad de indicar en la carta de Solicitud de Desembolso una Tasa de Interés fija máxima. Si la Tasa de Interés fija calculada en la Fecha de Fijación de la Tasa excede el monto máximo de la Tasa de Interés Fija especificada en la Solicitud de Desembolso, dicha Solicitud de Desembolso será anulada y el monto desembolsado especificado en la Solicitud de Desembolso anulada será abonado al Crédito Disponible.

4.1.2 Tasa de Interés mínima

La Tasa de Interés determinada conforme al Artículo 4.1.1 (*Elección de la Tasa de Interés*), independientemente de la opción elegida, no será inferior al cero coma veinticinco por ciento (0,25%) anual, no obstante, cualquier evolución a la baja de las tasas de interés.

4.1.3 Conversión de la Tasa de Interés variable a Tasa de Interés fija

La Tasa de Interés variable aplicable a uno o más de un Desembolso se convertirá en Tasa de Interés fija de conformidad con las condiciones que se exponen a continuación:

- (a) Conversión de la tasa a petición del Prestatario o por iniciativa del Prestamista en caso de Reestructuración

El Prestatario podrá, en cualquier momento, solicitar que el Prestamista convierta a Tasa de Interés fija la Tasa de Interés variable aplicable a un Desembolso o a varios Desembolsos, siempre que el importe de dicho Desembolso o del monto acumulado de varios Desembolsos (si aplica) sea igual o superior a tres millones de Euros (3.000.000 EUR).

Para ello, el Prestatario enviará al Prestamista una Solicitud de Conversión de Tasa conforme al modelo adjunto en el Anexo 5C (*Modelo de carta de Solicitud de Conversión de Tasa*). El Prestatario tendrá la facultad de indicar en la Solicitud de Conversión de Tasa un importe máximo para la Tasa de Interés fija. Si la Tasa de Interés fija calculada en la Fecha de Fijación de la Tasa excede el monto máximo para la Tasa de Interés fija especificada por el Prestatario en la Solicitud de Conversión de Tasa, dicha Solicitud de Conversión de Tasa se anulará automáticamente.

La Tasa de Interés fija entra en vigencia dos (2) Días Hábiles después de la Fecha de Fijación de Tasa.

En el caso de Reestructuración o de un proyecto de Reestructuración que afecte al Prestatario y que pueda tener un impacto en el Crédito, y con el fin de facilitar la finalización de la Reestructuración en interés de las Partes, el Prestamista puede convertir la Tasa de Interés variable en una Tasa de Interés fija aplicable a uno o a varios Desembolsos. El Prestamista solicitará al Prestatario la no objeción sobre la aplicación de dicha conversión.

- (b) Reglas aplicables a la Conversión de Tasa

La Tasa de Interés fija aplicable al (a los) Desembolso(s) en cuestión se determinará de conformidad con las disposiciones del artículo 4.1.1(b) (*Tasa de interés fija*) arriba mencionado en el párrafo (a) referente a la Fecha de Fijación de la Tasa.

El Prestamista enviará al Prestatario una carta de Confirmación de Conversión de Tasa en la forma sustancial del modelo que figura en el Anexo 5D (*Modelo de carta de Confirmación de Conversión de Tasa*).

La Conversión de Tasa es definitiva y se efectúa sin costos.

4.2 Cálculo y pago de los intereses

El Prestatario deberá pagar los intereses devengados por el (los) Desembolso(s) en cada Fecha de Pago.

El monto de los intereses pagaderos por el Prestatario en una Fecha de Pago considerada y para un Período de Intereses dado, será igual a la suma de los intereses adeudados por el Prestatario sobre la totalidad del Capital Restante Adeudado para cada Desembolso. Para cada Desembolso, los Intereses adeudados por el Prestatario se calcularán teniendo en cuenta:

- (i) el Capital Restante Adeudado por el Prestatario sobre el Desembolso en cuestión en la Fecha de Pago inmediatamente anterior o, en el caso del primer período de intereses, en la Fecha de Desembolso correspondiente;
- (ii) el número real de días transcurridos durante el Período de Intereses sobre la base de trescientos sesenta (360) días al año; y
- (iii) la Tasa de Interés aplicable de conformidad con las disposiciones del Artículo 4.1 (*Tasa de interés*).

4.3 Intereses de mora y moratorios

- (a) Intereses de mora sobre todas las sumas vencidas y no pagadas (con excepción de los intereses)

Si el Prestatario no paga algún monto adeudado al Prestamista en virtud del presente Acuerdo (ya sea un pago de capital, indemnizaciones compensatorias de Reembolso Anticipado, comisiones o gastos accesorios de cualquier tipo, con excepción de los intereses vencidos y no pagados) en la Fecha de Pago, este monto devengará intereses dentro de los límites autorizados por la ley, durante el período comprendido entre su fecha de exigibilidad y la fecha de su pago efectivo (tanto antes como después de un laudo arbitral, si lo hubiere) a la Tasa de Interés aplicable al Período de Intereses en curso (intereses moratorios) incrementada en un tres por ciento (3,0%) (intereses de mora). Ninguna notificación formal previa por parte del Prestamista será necesaria.

- (b) Intereses de mora sobre los intereses vencidos y no pagados

Los intereses vencidos y no pagados en su fecha de exigibilidad devengarán intereses, dentro del límite autorizado por la ley, a la Tasa de Interés aplicable en el Período de Intereses en curso (intereses moratorios), incrementada en un tres por ciento (3,0%) (interés de mora), en la medida en que dicho interés haya vencido y sea pagadero durante al menos un (1) año. Ninguna notificación formal previa por parte del Prestamista será necesaria.

El Prestatario deberá pagar los intereses vencidos en virtud del presente artículo 4.3 (*Intereses de mora y moratorios*) inmediatamente a petición del Prestamista o en cada Fecha de Pago posterior a la fecha de vencimiento del pago pendiente.

- (c) La recepción de cualquier pago de intereses de mora o de interés moratorio por parte del Prestamista de ninguna manera implica el otorgamiento de plazos de pago al Prestatario, ni funcionará como una renuncia a ninguno de los derechos del Prestamista en virtud del presente Acuerdo.

4.4 Comunicación de las Tasas de Interés

El Prestamista notificará a la mayor brevedad al Prestatario cada Tasa de Interés determinada de conformidad con el presente Acuerdo.

4.5 Tasa Efectiva Global (*Taux Effectif global*)

Con el fin de dar cumplimiento a los artículos L. 314-1, L.314-5 y R.314-1 y *siguientes del* Código de Consumo francés y el L. 313-4 del Código Monetario y Financiero francés, el Prestamista informará al Prestatario, y éste aceptará, la tasa efectiva global (*taux effectif global*) aplicable al Crédito que podrá ser evaluada de acuerdo a una tasa anual del cuatro coma treinta y uno por ciento (4,31 %) sobre la base de un año de trescientos sesenta y cinco (365) días, para un Periodo de Intereses de seis (6) meses, a una tasa para el periodo de dos coma trece por ciento (2,13 %) y de acuerdo con las siguientes condiciones:

- (a) las tasas anteriores se dan a título informativo únicamente;
- (b) las tasas anteriores se calcularán sobre las siguientes bases:
 - (i) desembolso de la totalidad del Crédito a Tasa de Interés fija en la Fecha de Firma; y
 - (ii) la tasa fija sobre la duración completa del Crédito será igual al cuatro coma quince por ciento (4.15 %) anual; y
- (c) Las tasas mencionadas tienen en cuenta las comisiones y gastos diversos que le competen al Prestatario en virtud del presente Acuerdo, partiendo de la hipótesis que dichas comisiones y gastos diversos permanecerán fijos y se aplicarán hasta el vencimiento del plazo de este Acuerdo.

5. **CAMBIO DEL CALCULO DE LA TASA DE INTERÉS**

5.1 Perturbación del Mercado

- (a) En caso tal que un Evento de Perturbación del Mercado afecte al mercado interbancario de la zona euro, y que sea imposible:
 - (i) Para la Tasa de Interés fija, determinar la Tasa de Interés fija aplicable a un Desembolso, o
 - (ii) Para la Tasa de Interés variable, determinar el EURIBOR aplicable para el Período de Interés correspondiente,el Prestamista deberá notificar de dicha situación al Prestatario.
- (b) Cuando ocurra el evento descrito en el párrafo (a) arriba mencionado, la Tasa de Interés aplicable, según sea el caso, al Desembolso o el Período de Interés en cuestión será la suma de:
 - (i) el Margen; y
 - (ii) la tasa anual correspondiente al costo asumido por el Prestamista para financiar los Desembolsos correspondientes por cualquier medio razonable que haya seleccionado. Dicha tasa se notificará al Prestatario lo antes posible y, en cualquier caso, antes de: (1) la primera Fecha de Pago de los intereses adeudados en virtud del Desembolso para la Tasa de Interés fija o (2) la Fecha de Pago de

los intereses adeudados en virtud de dicho Período de Interés para la Tasa de Interés variable.

5.2 Tasa de Monitoreo

5.2.1 Definiciones

“Órgano Competente Designado” se refiere a cualquier banco central, regulador, supervisor, grupo de trabajo o comité patrocinado, presidido o constituido a petición de cualquiera de ellos.

“Evento de sustitución de la Tasa de Monitoreo” significa cualquiera de los siguientes eventos o series de eventos:

- (a) cuando la definición, metodología, fórmula o medio para determinar la Tasa de Monitoreo haya cambiado significativamente;
- (b) cuando se promulgue una ley o reglamento que prohíba el uso de la Tasa de Monitoreo, especificándose, para evitar toda duda, que el hecho de que se produzca dicho evento no constituirá un evento de pago anticipado obligatorio;
- (c) el administrador de la Tasa de Monitoreo o su supervisor anuncie públicamente:
 - (i) que ha dejado o dejará de proporcionar la Tasa de Monitoreo de forma permanente o indefinida y, en ese momento, no se ha nombrado públicamente a ningún administrador sucesor para que siga proporcionando dicha Tasa de Monitoreo;
 - (ii) que la Tasa de Monitoreo ha dejado o dejará de publicarse de forma permanente o indefinida; o
 - (iii) que la Tasa de Monitoreo ya no podrá ser utilizada (ya sea ahora o en el futuro);
- (d) se procede al anuncio público de la quiebra del administrador de dicha Tasa de Monitoreo o de cualquier otro proceso de insolvencia contra él y, en ese momento, no se haya nombrado públicamente a ningún administrador sucesor para que siga proporcionando dicha Tasa de Monitoreo; o
- (e) a juicio del Prestamista, la Tasa de Monitoreo haya dejado de utilizarse en una serie de operaciones financieras comparables.

“Tasa de Monitoreo” significa el EURIBOR o, tras la sustitución de dicha tasa por una Tasa de Referencia, la Tasa de Referencia.

“Fecha de sustitución de la Tasa de Monitoreo” significa:

- con respecto a los eventos mencionados en los puntos a), d) y e) de la definición más arriba de Evento de sustitución de la Tasa de Monitoreo, se refiere a la fecha en que el Prestamista tiene conocimiento de la ocurrencia de dicho evento, y
- con respecto a los eventos a los cuales se hace referencia en los puntos b) y c) de la definición anterior de Evento de sustitución de la Tasa de Monitoreo, se refiere a la fecha más allá de la cual se prohibirá el uso de la Tasa de Monitoreo o la fecha en la cual el administrador de la Tasa de Monitoreo deje de proporcionar de forma permanente o indefinida dicha Tasa o la fecha más allá de la cual la Tasa de Monitoreo ya no podrá ser utilizada.

- 5.2.2 Cada una de las Partes reconoce y acuerda en beneficio de la otra Parte que si ocurre un Evento de sustitución de la Tasa de Monitoreo y con el fin de preservar el equilibrio económico del Acuerdo, el Prestamista podrá reemplazar la Tasa de Monitoreo por otra tasa (en adelante la “**Tasa de Referencia**”) que podrá incluir un margen de ajuste con el fin de evitar cualquier transferencia de valor económico entre las Partes (si la hay) (en adelante, el “**Margen de Ajuste**”) y el Prestamista determinará la fecha a partir de la cual la Tasa de Referencia y, si lo hubiera, el Margen de Ajuste sustituirán la Tasa de Monitoreo y cualquier otra enmienda al Acuerdo que se requiera como resultado de la sustitución de la Tasa de Reemplazo por la Tasa de Referencia.
- 5.2.3 La determinación de la Tasa de Referencia y las modificaciones necesarias se harán de buena fe y teniendo en cuenta, (i) las recomendaciones de cualquier Órgano Competente Designado, o (ii) las recomendaciones del administrador de la Tasa de Monitoreo, o (iii) la solución de la industria recomendada por las asociaciones profesionales del sector bancario o, (iv) la práctica del mercado observada en una serie de transacciones financieras comparables en la fecha de reemplazo.
- 5.2.4 En caso de sustitución de la Tasa de Monitoreo, el Prestamista notificará de inmediato al Prestatario los términos y condiciones de sustitución para reemplazar la Tasa de Monitoreo por la Tasa de Referencia, que será aplicable a los Períodos de Interés que inicien por lo menos dos Días Hábiles después de la Fecha de Sustitución de la Tasa de Monitoreo.
- 5.2.5 Las disposiciones del Artículo 5.2 (*Tasa de Monitoreo*) prevalecerán sobre las disposiciones del Artículo 5.1 (*Perturbación del Mercado*).

6. COMISIONES

6.1 Comisión de compromiso

El Prestatario le pagará al Prestamista una comisión de compromiso a una tasa de cero coma cinco por ciento (0,5%) anual según las condiciones que se indican a continuación.

La comisión de compromiso se calculará en función de la tasa especificada más arriba, sobre el monto del Crédito Disponible prorrateado por el número real de días transcurridos, incrementado por el monto de los Desembolsos que el Prestamista realizará de conformidad con cualquier Solicitud de Desembolso pendiente.

La primera comisión de compromiso se calculará para el período comprendido entre (i) la fecha que caiga doce (12) meses después de la Fecha de Firma (excluida), hasta (ii) la Fecha de Pago inmediatamente posterior (incluida). Las siguientes comisiones de compromiso se calcularán para los períodos que inicien el día inmediatamente posterior a una Fecha de Pago (incluido) y que terminen en la siguiente fecha de pago (incluido).

La comisión de compromiso será exigible (i) en cada Fecha de Pago siempre y cuando el Crédito Disponible sea mayor a cero; después del periodo de doce (12) meses mencionado en el párrafo anterior, (ii) en la Fecha de Pago siguiente al último día del Período de Desembolso y (iii) en caso de que el Crédito Disponible se anulara en su totalidad, en la Fecha de Pago siguiente a la fecha efectiva de dicha anulación.

Si procede, la comisión de compromiso que se acumule entre (i) la fecha que caiga doce (12) meses después de la Fecha de Firma (excluida) hasta (ii) las Fechas de Pago inmediatamente posteriores (incluidas) antes de la Fecha de Entrada en Vigor, será pagadera en la primera Fecha de Pago que se produzca después de la Fecha de Entrada en Vigor.

6.2 Comisión de evaluación

A más tardar diez (10) Días Hábiles a partir de la Fecha de Entrada en Vigor, el Prestatario deberá pagar al Prestamista una comisión de evaluación de cero punto cinco por ciento (0.5%) calculada sobre el importe máximo del Crédito.

7. **REEMBOLSO**

Tras la expiración del Periodo de Gracia, el Prestatario deberá reembolsarle al Prestamista el capital del Crédito en treinta (30) cuotas semestrales, vencidas y pagaderas en cada Fecha de Pago.

El primer plazo vencerá y será pagadero el 1 de septiembre de 2029 y el último plazo vencerá y será pagadero el 1 de marzo de 2044.

Al final del Período de Desembolso, el Prestamista entregará al Prestatario un cuadro de amortización del Crédito, teniendo en cuenta y dado el caso, las eventuales anulaciones del Crédito conforme al Artículo 8.3 (*Anulación por parte del Prestatario*) y/o 8.4 (*Anulación por parte del Prestamista*).

8. **REEMBOLSOS ANTICIPADOS Y ANULACIÓN**

8.1 Reembolsos anticipados voluntarios

Ningún reembolso anticipado de todo o parte del Crédito podrá ocurrir por parte del Prestatario antes de la expiración del Período de Gracia. A partir del día siguiente a la expiración del Período de Gracia, el Prestatario podrá reembolsar todo o parte del Crédito por adelantado, en las condiciones siguientes:

- (a) el Prestatario deberá notificar al Prestamista su intención de pagar por adelantado con al menos treinta (30) Días Hábiles de antelación, por escrito y de manera irrevocable, previos a la fecha de pago anticipado prevista;
- (b) el monto a reembolsar por adelantado será igual a una o varias cuotas del capital;
- (c) la fecha de reembolso por adelantado prevista será una Fecha de Pago;
- (d) cada reembolso anticipado se efectuará junto con el pago de los intereses devengados, las comisiones, indemnizaciones y gastos conexos en relación con la cantidad pagada por adelantado, según lo dispuesto en el presente Acuerdo;
- (e) no haya ningún monto pendiente de pago; y
- (f) en caso de un reembolso anticipado parcial, el Prestatario deberá demostrar, a satisfacción del Prestamista, que dispone de fondos suficientes para financiar el Programa, tal y como lo determina el Plan de Financiamiento.

El Prestatario deberá pagar, en la Fecha de Pago en la cual se realiza el reembolso anticipado, la totalidad del monto de la Indemnización de Reembolso Anticipado adeudada conforme al artículo 9.3 (*Indemnización de Reembolso Anticipado*).

8.2 Reembolsos por adelanto obligatorios

El Prestatario deberá reembolsar de inmediato e íntegramente todo o parte del Crédito ya desembolsado después de haber sido informado por el Prestamista de la ocurrencia de uno de los siguientes eventos:

- (a) Ilegalidad: que, de conformidad con la legislación aplicable, el Prestamista no pueda cumplir con cualquiera de las obligaciones previstas en el presente Acuerdo o que financie o mantenga el Crédito ya que se vuelven ilegales;
- (b) Decisiones e instrucciones del Estado Francés: El Gobierno Francés ha anunciado su intención o ha decidido cortar, suspender o interrumpir total o parcialmente sus relaciones diplomáticas y/o su cooperación con el Prestatario o el Gobierno del país del Prestatario; o el Prestatario ha cortado o anunciado que cortará la totalidad o parte de sus relaciones diplomáticas y/o cooperación con Francia
- (c) Gastos adicionales: el monto de los gastos adicionales mencionados en el Artículo 9.5 (*Gastos Adicionales*) sea significativo y que el Prestatario se haya negado a pagar dichos gastos adicionales; y
- (d) Incumplimiento: el Prestamista declara un Evento de Incumplimiento del Acuerdo de conformidad con el Artículo 13 (*Eventos de incumplimiento*).

En los casos antes mencionados, el Prestamista, mediante notificación por escrito al Prestatario, se reserva el derecho de ejercer sus derechos de acreedor estipulados en el párrafo (b) del Artículo 13.2 (*Exigibilidad anticipada*).

8.3 Anulación por parte del Prestatario

Antes de la Fecha Límite de Desembolso de los Fondos, el Prestatario podrá anular todo o parte del Crédito Disponible mediante el envío de una notificación al Prestamista con al menos tres (3) Días Hábiles de antelación.

Al recibir dicha notificación de anulación, el Prestamista anulará el monto notificado por el Prestatario, siempre y cuando los gastos, tal y como se especifican en el Plan de Financiamiento, se cubran de forma satisfactoria para el Prestamista, salvo en el caso de que el Prestatario abandone el Programa.

8.4 Anulación por parte del Prestamista

El Crédito Disponible será inmediatamente anulado mediante el envío de una notificación al Prestatario, haciéndose efectiva de inmediato, si:

- (a) el Crédito Disponible no es igual a cero en la Fecha Límite de Desembolso de los Fondos; o
- (b) el primer Desembolso no se ha producido en la Fecha Límite del Primer Desembolso;
- (c) se ha producido un Evento de Incumplimiento que no ha sido remediado; o
- (d) se ha producido un evento mencionado en el Artículo 8.2 (*Reembolsos por adelanto obligatorios*);

8.5 Limitaciones

- (a) Toda notificación de pago anticipado o anulación que haga una Parte de conformidad con el presente Artículo 8 (*Reembolsos anticipados y anulación*) será irrevocable y, a menos que se disponga otra cosa en el presente Acuerdo, en toda notificación de esa índole se especificarán la fecha o fechas en las cuales se realizará el pago anticipado o la anulación correspondiente y el monto de dicho pago anticipado o anulación.

- (b) El Prestatario no podrá reembolsar o anular todo o parte del Crédito, salvo en los momentos y en la forma expresamente previstos en el presente Acuerdo.
- (c) Todo pago anticipado en virtud del presente Acuerdo se realizará junto con el pago de (i) los intereses acumulados sobre la cantidad pagada por adelantado, (ii) las comisiones pendientes y (iii) la Indemnización de Reembolso Anticipado a la cual hace referencia el Artículo 9.3 (*Indemnización de Reembolso Anticipado*).
- (d) Los montos reembolsados por anticipado se imputarán a los últimos vencimientos de reembolso, comenzando por los más alejados.
- (e) El Prestatario no podrá volver a tomar en préstamo la totalidad o parte del Crédito que habrá sido reembolsado por anticipado o anulado.

9. OBLIGACIONES DE PAGO ADICIONALES

9.1 Costos y gastos

- 9.1.1 El Prestatario deberá reembolsar al Prestamista todos los costos y gastos (incluidos los honorarios de abogados) en que haya incurrido en relación con la ejecución o la preservación de cualquiera de sus derechos en virtud del presente Acuerdo y que sean atribuibles al Prestatario.
- 9.1.2 Todos los costos y gastos relacionados con el desembolso por parte del Prestamista del Crédito al Prestatario correrán por cuenta del Prestamista. Todos los costos y gastos relacionados con todos los pagos que el Prestatario realice al Prestamista estarán a cargo del Prestatario.

9.2 Indemnización por anulación

En caso de anulación de todo o parte del Crédito, conforme a las estipulaciones de los Artículos

8.3 (*Anulación por parte del Prestatario*) y/o 8.4 (*Anulación por parte del Prestamista*), párrafos (a), (b) y (c), el Prestatario deberá pagar al Prestamista una indemnización de anulación de dos por ciento (2 %) sobre el monto anulado del Crédito.

En cualquier caso, la Indemnización por anulación sólo se adeudará si el monto acumulado cancelado es superior al 15% del importe total del Crédito.

Cada indemnización de anulación será exigible en la Fecha de Pago que sigue inmediatamente posterior a una anulación de todo o parte del Crédito.

9.3 Indemnización de Reembolso Anticipado

A título de las pérdidas sufridas por el Prestamista a raíz del reembolso anticipado de todo o parte del Crédito y conforme a las estipulaciones de los Artículos 8.1 (*Reembolsos por adelanto voluntarios*) y 8.2 (*Reembolsos por adelanto obligatorios*), el Prestatario tendrá la obligación de pagar al Prestamista una indemnización cuyo monto será la suma de:

- la Indemnización Compensatoria de Reembolso Anticipado; y
- cualquier gasto derivado del incumplimiento de cualquier de la(s) operación(es) de cobertura de intereses establecida por el Prestamista en relación con el monto pagado por adelantado.

dicho monto agregado siendo la “**Indemnización de Reembolso Anticipado**”.

9.4 Impuestos y obligaciones

9.4.1 Derechos de registro

El Prestatario deberá pagarle directamente o, dado el caso, reembolsarle al Prestamista si este pagó por adelantado, los derechos de sello/estampilla, de registro y demás tasas similares a los que estaría sujeto el Acuerdo y sus eventuales enmiendas.

9.4.2 Retención en la Fuente

El Prestatario se compromete a efectuar todos los pagos a título del Acuerdo, libres de cualquier Retención en la Fuente.

Si una Retención en la Fuente debe ser efectuada por el Prestatario, el monto de su pago a título del Acuerdo debe aumentarse para alcanzar un monto igual, después de haberse deducido la Retención en la Fuente, al que hubiese sido deudor si el pago no hubiese tenido Retención en la Fuente.

El Prestatario se compromete a reembolsarle al Prestamista todos los gastos y/o impuestos a cargo del Prestatario, en caso de que estos hubiesen sido pagados por el Prestamista (si procede), a excepción de los Impuestos adeudados en Francia.

9.5 Gastos Adicionales

El Prestatario pagará al Prestamista, dentro de un plazo de veinte (20) Días Hábiles a partir de la fecha de la solicitud del Prestamista, todos los Gastos Adicionales en que incurra el Prestamista como resultado de: (i) la entrada en vigor de cualquier nueva ley o reglamento, o cualquier enmienda o cambio en la interpretación o aplicación de cualquier ley o reglamento existente; o (ii) el cumplimiento de cualquier ley o reglamento que entre en vigencia después de la Fecha de Firma.

En este Artículo, "**Gastos adicionales**" se entiende como:

- (i) cualquier costo que resulta por el surgimiento después de la Fecha de Firma de uno de los eventos mencionados en el primer párrafo del presente Artículo, y que no fue tenido en cuenta en el cálculo de las condiciones financieras del Crédito; o
- (ii) cualquier reducción de cualquier monto adeudado y pagadero en virtud del presente Acuerdo;

en el cual incurra el Prestamista por (i) poner el Crédito a disposición del Prestatario o (ii) contraer o cumplir con sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo.

Tras notificación del Prestamista, el Prestatario y el Prestamista entrarán en un período de consulta de diez (10) Días Hábiles para evaluar el monto de los Gastos Adicionales pertinentes y determinar una decisión relativa al pago de dichos gastos que sea conveniente para ambas Partes. Si así lo solicita el Prestatario, el Prestamista proporcionará al Prestatario los justificativos de los Gastos Adicionales objeto de la Notificación por parte del Prestamista.

9.6 Indemnización consecutiva a una operación de cambio

Si una suma adeudada por el Prestatario en virtud del presente Acuerdo, o cualquier orden, sentencia o laudo dictado o emitido en relación con dicha suma, debe ser convertida de la divisa en que está formulada a otra divisa para las necesidades de:

- (i) un reclamo o prueba en contra del Prestatario; o

- (ii) la obtención o ejecución de una orden, sentencia o laudo en el marco de un litigio o procedimiento de arbitraje,

El Prestatario deberá dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la solicitud del Prestamista y según lo permita la ley, pagar al Prestamista el importe de cualquier gasto, pérdida o responsabilidad que surja de o como resultado de la conversión, incluida cualquier diferencia eventual entre: (A) la tasa de cambio utilizada entre las divisas para convertir la suma y (B) la o las tasas de cambio que el Prestamista está en capacidad de utilizar para convertir la suma adeudada en el momento de su recibo. Esta obligación de indemnización es independiente de las demás obligaciones del Prestatario en virtud de este Contrato.

El Prestatario renuncia a cualquier derecho que pueda tener, en cualquier jurisdicción, a pagar cualquier monto adeudado en virtud del presente Acuerdo en una divisa o unidad monetaria distinta de aquella en la que está formulado.

9.7 Fecha de exigibilidad

Cualquier indemnización o reembolso del Prestamista por el Prestatario en virtud del presente Artículo 9 (*Obligaciones de pago adicionales*) es exigible en la Fecha de Pago inmediatamente posterior a los hechos generadores a que se refiere la indemnización o el reembolso.

No obstante lo anterior, las indemnizaciones relativas al reembolso anticipado conforme al Artículo 9.3 (*Indemnización de Reembolso Anticipado*) serán exigibles en la fecha en la que interviene el reembolso anticipado.

10. **DECLARACIONES Y GARANTÍAS**

Todas las declaraciones y garantías establecidas en el presente Artículo 10 (*Declaraciones y garantías*) las hace el Prestatario en beneficio del Prestamista en la Fecha de Entrada en Vigor. Se considera que el Prestatario realiza igualmente todas las declaraciones y garantías de este Artículo 10 (*Declaraciones y garantías*) en la fecha en que se cumplan todas las condiciones enumeradas en la Parte II del Anexo 4 (*Condiciones suspensivas*), en la fecha de la Solicitud de Desembolso, la Fecha de Desembolso y en cada Fecha de Pago, salvo las declaraciones repetitivas contenidas en el Artículo 10.9 (*Ausencia de informaciones erróneas*) que se consideran realizadas por el Prestatario a título de información proporcionada por éste desde la fecha en que se realizó la última declaración.

10.1 Poder y autoridad

El Prestatario tiene la capacidad de firmar y ejecutar el Acuerdo y ejecutar las obligaciones que de él se derivan, ejercer las actividades correspondientes al Programa y ha efectuado todas las formalidades que se requieren para ello.

10.2 Validez y admisibilidad como prueba

Todas las Autorizaciones necesarias para que:

- (a) el Prestatario pueda firmar, ejercer legalmente sus derechos y cumplir con sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo; y
- (b) el presente Acuerdo sea admisible como prueba ante los tribunales de la jurisdicción del Prestatario o en los procesos de arbitraje definidos en el Artículo 17 (*Derecho aplicable, competencia y elección de domicilio*),

fueron obtenidas y están vigentes y no existen circunstancias por las cuales estas Autorizaciones puedan ser revocadas, no renovadas o modificadas en todo o parte.

10.3 Fuerza obligatoria

Las obligaciones que le competen al Prestatario en virtud del presente Acuerdo son conformes a las leyes y reglamentaciones aplicables y jurisdicción del país del Prestatario y son obligaciones legales, válidas, vinculantes y ejecutables de conformidad con los términos escritos.

10.4 Derechos de registro y de sello/estampilla.

En virtud de las leyes de la jurisdicción del Prestatario, no es necesario que el presente Acuerdo se presente, registre o inscriba ante ningún tribunal u otra autoridad de esa jurisdicción ni que se pague ningún sello, registro, impuesto o tasa similar sobre o en relación con el presente Acuerdo o las transacciones contempladas en el mismo.

10.5 Transferencia de fondos

Todas las sumas adeudadas por el Prestatario al Prestamista en virtud del presente Acuerdo, ya sea de capital, de intereses, intereses de mora, Indemnización por Anulación, Indemnización de Reembolso Anticipado, gastos accesorios y demás, son libremente transferibles y convertibles.

Esta Autorización permanecerá vigente hasta el reembolso total de todas las sumas adeudadas al Prestamista, sin necesidad de establecer un acta que lo confirme en caso de que el Prestamista tenga que prorrogar las fechas de reembolso de las sumas prestadas.

El Prestatario obtendrá oportunamente los Euros necesarios para el cumplimiento de esta autorización de transferencia.

10.6 Ausencia de contradicción con otras obligaciones

La firma y el cumplimiento por parte del Prestatario de este Acuerdo, así como las transacciones contempladas en el mismo, no serán contrarias a ninguna ley o reglamento nacional o extranjero que le sea aplicable, a ninguno de sus documentos constitucionales (o cualquier documento equivalente) o ningún acuerdo o acta que obligue al Prestatario o comprometa alguno de sus activos.

10.7 Derecho aplicable; exequatur

- (a) La elección del derecho francés como derecho aplicable al Acuerdo será reconocida por las jurisdicciones e instancias arbitrales del Prestatario.
- (b) Cualquier laudo o sentencia en relación con el Acuerdo dictada por una jurisdicción francesa o por una instancia arbitral, será reconocida y tendrá fuerza ejecutoria en el país del Prestatario.

10.8 Ausencia de Evento de Incumplimiento

No existe ningún Evento de Incumplimiento que esté en curso o que sea razonablemente probable que ocurra.

Ningún incumplimiento del Prestatario susceptible que pueda tener un Efecto Significativo Desfavorable está en curso en virtud de cualquier otra acta o convenio que obligue al Prestatario o que comprometa alguno de sus activos.

10.9 Ausencia de informaciones erróneas

Todas las informaciones y documentos facilitados por el Prestatario al Prestamista son exactos y actuales en la fecha en que fueron entregados, o dado el caso, en la fecha en que se relacionaban y no fueron enmendados, modificados, cancelados, anulados o alterados, ni son susceptibles de inducir al Prestamista a error en algún punto significativo, por causa de una omisión o por el surgimiento de nuevos hechos o debido a informaciones comunicadas o no divulgadas.

10.10 Pari Passu

Las obligaciones de pago del Prestatario, en virtud del presente Acuerdo, beneficiarán del mismo orden de prelación de pago (*pari passu*) que las reclamaciones de todos sus demás acreedores no garantizados y no subordinados.

10.11 Origen lícito de los fondos, Prácticas Prohibidas

El Prestatario declara y garantiza que:

- (i) los fondos que han sido o serán invertidos en el Programa, si existen fondos diferentes a los del Crédito, provienen en su totalidad del presupuesto del Estado; y
- (ii) el Programa no ha dado lugar a Prácticas Prohibidas

10.12 Ausencia de Efecto Significativo Desfavorable

El Prestatario declara y garantiza que no se ha dado ningún evento susceptible de tener un Efecto Significativo Desfavorable ni es susceptible de que se presente.

10.13 Inmunidad soberana

El Prestatario renuncia a la inmunidad de jurisdicción y a la inmunidad de ejecución a la cual pueda pretender en la medida en que esto sea compatible a la Constitución Política de Costa Rica.

11. **COMPROMISOS**

No obstante lo dispuesto en el Artículo 18 (*Duración*), las obligaciones del presente Artículo 11 (*Compromisos*) serán vinculantes en la Fecha de Entrada en Vigor y permanecerán plenamente vigentes mientras quede pendiente el pago de cualquier monto adeudado en virtud del presente Acuerdo.

11.1 Cumplimiento de leyes, reglamentos y obligaciones

El Prestatario se compromete a cumplir con:

- (a) en todos los aspectos con todas las leyes y reglamentos a los cuales está sujeto él y/o el Programa, en particular en relación con todas las leyes aplicables en materia de adquisiciones, protección del medio ambiente, seguridad, régimen laboral, y lucha contra Prácticas Prohibidas; y
- (b) con todas sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo.

11.2 Autorizaciones

El Prestatario se compromete a obtener, cumplir y hará todo lo necesario para mantener vigente y efectiva cualquier Autorización requerida en virtud de cualquier ley o reglamento aplicable que le permita cumplir con sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo y garantizar su legalidad, validez, aplicabilidad y admisibilidad como prueba.

11.3 Implementación y Protección del Programa

El Prestatario se compromete a:

- (i) implementar el Programa de conformidad con los principios de seguridad generalmente aceptados y de acuerdo con las normas técnicas vigentes; y
- (ii) mantener los activos del Programa de conformidad con todas las leyes y reglamentos aplicables, en buenas condiciones de funcionamiento y mantenimiento, y utilizar dichos activos de conformidad con su propósito y las leyes y reglamentos aplicables.

11.4 Responsabilidad ambiental y social

11.4.1 Implementación de medidas ambientales y sociales

Con el fin de promover el desarrollo sostenible, las Partes acuerdan que es necesario promover el cumplimiento de las normas ambientales y laborales internacionalmente reconocidas, incluidos los convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo ("OIT") y las leyes y reglamentos ambientales internacionales aplicables en la jurisdicción del Prestatario.

11.4.2 Gestión de atención a reclamos ambientales y sociales

- (a) El Prestatario (i) confirma que ha recibido una copia Reglamento del Mecanismo de Atención a Reclamos Ambientales y Sociales¹ y ha reconocido sus términos, en particular con respecto a las acciones que puede tomar el Prestamista en caso de que un tercero presente un reclamo, y (ii) reconoce que los procedimientos de gestión de atención a reclamos ambientales y sociales tienen, entre el prestatario y el prestamista, el mismo efecto contractualmente vinculante que el presente Acuerdo.
- (b) El Prestatario autoriza expresamente al Prestamista a revelar a los Expertos (según se define en el Reglamento del Mecanismo de Atención a Reclamos Ambientales y Sociales) y a las partes involucradas en el procedimiento de auditoría de cumplimiento y/ o resolución de conflictos, los documentos del Programa relativos a asuntos ambientales y sociales necesarios para el procesamiento de las reclamos ambientales y sociales (según se definen en el Reglamento del Mecanismo de Atención a Reclamos Ambientales y Sociales), incluyendo, sin limitación, los enumerados en el Anexo 7 (Lista no exhaustiva de documentos ambientales y sociales que el Prestatario permite revelar en relación con el Reglamento del Mecanismo de Atención a Reclamos Ambientales y Sociales).

11.5 Financiación adicional

El Prestatario no enmendará ni modificará el Plan de Financiamiento sin el previo consentimiento por escrito del Prestamista y deberá financiar cualquier gasto adicional no previsto en el Plan de Financiamiento de forma que garantice el reembolso del Crédito.

¹ Ver <https://www.afd.fr/sites/afd/files/2022-10-11-26-41/reglamento-mecanismo-reclamos-ambientales-sociales-afd-2022.pdf>

11.6 Pari Passu

El Prestatario se compromete a (i) garantizar que sus obligaciones de pago, en virtud de este Acuerdo, tengan, en todo momento, una prelación de pago al menos igual al de sus otras obligaciones de pago no garantizadas y no subordinadas, presentes y futuras; (ii) no conceder una prelación o garantía previa a ningún otro prestamista, excepto si el Prestatario concede la misma prelación o garantía a favor del Prestamista, si éste lo solicita.

11.7 Inspecciones

Mediante el presente Acuerdo, el Prestatario autoriza al Prestamista y sus representantes a realizar inspecciones anuales, cuyo propósito será el de evaluar la implementación del Programa y de la Matriz de Política Pública en los aspectos técnicos, financieros e institucionales.

El Prestatario deberá cooperar y proporcionar toda la asistencia e información razonables al Prestamista y sus representantes durante dichas inspecciones, cuyo momento y formato serán determinados por el Prestamista tras consultar con el Prestatario.

El Prestatario conservará y mantendrá disponible para inspección por el Prestamista, todos los documentos relacionados con los gastos del Programa por un período de diez (10) años a partir de la fecha del último Desembolso del Crédito.

11.8 Evaluación del Programa

El Prestatario se compromete a cooperar directamente o a través del Ministerio de Hacienda y del MINAE y reconoce que el Prestamista puede llevar a cabo, o procurar que un tercero lleve a cabo en su nombre, una evaluación del Programa. La retroalimentación de esta evaluación será utilizada para producir un resumen que contenga información sobre el Programa, tales como: monto total y duración del financiamiento, objetivos del Programa, resultados cuantificados esperados y logrados del Programa, evaluación de la relevancia, efectividad, impacto y viabilidad/sostenibilidad del Programa, principales conclusiones y recomendaciones.

El objetivo principal de la evaluación será la articulación de un juicio creíble e independiente sobre las dimensiones clave de pertinencia, implementación (eficiencia) y efectos (eficacia, impacto y sostenibilidad).

Los evaluadores deberán tomar en cuenta de forma equilibrada los diferentes puntos de vista legítimos que puedan expresarse y realizar la evaluación de forma imparcial.

El Prestatario, a través del Ministerio de Hacienda y del MINAE en lo que corresponda, participará lo más estrechamente posible en la evaluación, desde la redacción de los términos de referencia hasta la entrega del informe final. El Prestatario estará de acuerdo con la publicación de este resumen, en particular, en la página internet del Prestamista. No se cobrarán costos asociados al Prestatario producto de estas evaluaciones.

11.9 Sanciones Financieras y Embargo

El Prestatario se compromete a:

- (i) no poner fondos o recursos económicos del Programa a disposición, directa o indirectamente, ni en beneficio de personas, grupos o entidades incluidos en ninguna Lista de sanciones Financieras;
- (ii) no financiar, adquirir ni proporcionar, materiales o intervenir en sectores bajo el Embargo de Naciones Unidas, de la Unión Europea o de Francia.

11.10 Origen lícito, ausencia de Prácticas Prohibidas

El Prestatario se compromete a:

- (i) utilizar los fondos del Crédito en conformidad con la política del Grupo AFD para prevenir y combatir las Prácticas Prohibidas², disponible en su página web;
- (ii) garantizar que los fondos, distintos de los de origen público invertidos en el Programa no sean de Origen Ilícito;
- (iii) asegurar que el Programa no dé lugar a Prácticas Prohibidas;
- (iv) informar al Prestamista tan pronto como tenga conocimiento o sospeche de Prácticas Prohibidas;
- (v) en el caso mencionado en el párrafo (c) arriba mencionado, o a petición del Prestamista si éste sospecha que se hayan producido Prácticas Prohibidas adoptar todas las medidas necesarias para remediar la situación de manera satisfactoria para el Prestamista y dentro del plazo que éste determine; y
- (vi) notificar al Prestamista de inmediato si tiene conocimiento de alguna información que le lleve a sospechar algún Origen Ilícito de los fondos utilizados para la ejecución del Programa.

11.11 Investigación

El Prestatario permitirá que el Prestamista o cualquier tercero encomendado por el Prestamista, lleve a cabo una investigación en caso de una alegación de Práctica Prohibida. A tal fin, el Prestamista o cualquier tercero que éste encargue, está autorizado a:

- (a) comunicarse para entrevistar a cualquier persona que pueda tener información sobre una supuesta Práctica Prohibida;
- (b) realizar las auditorías y controles, tanto documentales como in situ, que el prestamista considere apropiados, incluido el acceso a los libros y registros contables o a cualquier otra documentación relativa al proyecto que obre en poder del prestatario o de cualquier persona o entidad relacionada con el proyecto;
- (c) realizar visitas a los lugares, instalaciones y obras relacionados con el proyecto; y
- (d) lograr todos los pasos y acciones necesarios para estas investigaciones.

El prestatario velará por que los documentos de licitación, los contratos y los subcontratos financiados a través del Crédito permitan la aplicación del presente Artículo.

El incumplimiento de este Artículo por parte del prestatario podría, a discreción del Prestamista, constituir una Prácticas No Cooperativas.

² Ver [https://www.afd.fr/es/ressources/politica-general-del-grupo-afd-en-materia-de-prevencion-y-de-lucha-contra-practicas-prohibidas-2020](https://www.afd.fr/es/ressources/politica-general-del-grupo-afd-en-materia-de-prevencion-y-de-lucha-<u>contra-practicas-prohibidas-2020</u>)

11.12 Visibilidad y comunicación

El Prestatario a través del MINAE llevará a cabo acciones de visibilidad y de comunicación con relación a la implementación del Programa, conforme a los términos de la Guía de Visibilidad y Comunicación³, y reconocen que leyeron y entendieron íntegramente la guía mencionada.

Conforme a la Guía de Visibilidad y Comunicación, el Programa está sujeto a las obligaciones de comunicación y de visibilidad de Nivel 1.

11.13 Reformas de gestión de las finanzas públicas

El Prestatario se compromete a continuar con las reformas de gestión de las finanzas públicas y declara y garantiza que no se presentará ningún deterioro significativo en esta área.

12. **COMPROMISOS DE INFORMACIÓN**

No obstante lo dispuesto en el Artículo 18 (*Duración*), los compromisos del presente Artículo 12 (*Compromisos de información*) entrarán en vigor en la Fecha de Entrada en Vigor y permanecerán plenamente vigentes mientras quede pendiente de pago cualquier monto adeudado en virtud del presente Acuerdo.

12.1 Información financiera

El Prestatario le suministrará al Prestamista todas las informaciones que éste podrá solicitar razonablemente con relación a la situación de su deuda pública interna y externa, así como sobre la situación de los préstamos que haya garantizado.

12.2 Implementación del Programa

El Prestatario a través del MINAE suministrará al Prestamista, de inmediato, cuando éste lo requiera, cualquier información o documento de apoyo relativo a la implementación del Programa, la Matriz de Política Pública (Anexo 3B) y de la Matriz de Seguimiento de Resultados (Anexos 3C).

El Prestatario contará con el apoyo del MINAE para la coordinación técnica de la preparación, supervisión y seguimiento del Programa. Las distintas instituciones responsables de implementar y ejecutar los compromisos de la Matriz de Política Pública deberán suministrarle a MINAE los justificativos e información relacionada con el cumplimiento de estos compromisos o notificar a MINAE sobre cualquier dificultad u obstáculo para la ejecución de estos compromisos proporcionando el tiempo suficiente para permitir que se tomen las medidas apropiadas.

12.3 Informe de seguimiento

El Prestatario, a través del MINAE suministrará al Prestamista:

- (a) previo a cada una de las dos solicitudes de desembolso, un informe técnico que incluya el seguimiento de la ejecución del Programa mediante una actualización de (i) las acciones de política pública descritas en el Anexo 3B (Matriz de Política Pública) y de (ii) los indicadores establecidos en la Matriz de Seguimiento de Resultados descritos en el Anexo 3C.

³ Nota AFD : Ver <https://www.afd.fr/es/ressources/kit-visibilidad-proyectos-financiados-afd-nivel-1>

- (b) reunirse con el Prestamista, dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación del referido informe técnico, para (i) revisar las conclusiones del informe, (ii) discutir los resultados de la cooperación técnica financiada con fondos no reembolsables por el Prestamista en el marco de la implementación del Programa y las necesidades de apoyo adicional, y (iii) discutir la posible actualización de la Matriz de Política Pública en el marco del diálogo político.

12.4 Información adicional

El Prestatario deberá facilitar al Prestamista:

- (a) inmediatamente después de tener conocimiento de ellos, los detalles de cualquier evento o acontecimiento que sea o pueda constituir un Evento de Incumplimiento o que tenga o pueda tener un Efecto Significativo Desfavorable, la naturaleza de dicho evento y todas las medidas adoptadas o que se vayan a adoptar para remediar a este (si las hubiera); y
- (b) de inmediato, los detalles de cualquier **decisión** o evento que pueda afectar a la organización, realización o funcionamiento del Programa;

13. **EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO**

13.1 Eventos de Incumplimiento

Cada uno de los eventos y circunstancias mencionados en el presente Artículo 13.1 (*Eventos de Incumplimiento*) constituye un Evento de Incumplimiento.

- (a) **Incumplimiento de pago**

Si el Prestatario conforme a los términos y condiciones acordados en virtud del Acuerdo, no paga una suma adeudada en su fecha de exigibilidad, sin embargo, sin perjuicio del Artículo 4.3 (*Intereses de mora y moratorios*), no se producirá ningún Evento de Incumplimiento en virtud de este párrafo (a) si el Prestatario realiza dicho pago en su totalidad dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha de vencimiento.

- (b) **Compromisos y obligaciones**

El Prestatario no cumple una de las estipulaciones en virtud del Acuerdo y en particular, y sin que esto sea limitativo, alguno de sus compromisos adquiridos en virtud del Artículo 11 (*Compromisos*) y del Artículo 12 (*Compromisos de información*).

Salvo los compromisos previstos en los Artículos 11.4 (*Responsabilidad ambiental y social*), 11.9 (*Sanciones Financieras y Embargo*) y 11.10 (*Origen lícito, ausencia de Prácticas Prohibidas*) respecto de los cuales no se permite un período de gracia, no se constatará ningún Evento de Incumplimiento en virtud del presente párrafo si el incumplimiento es susceptible de ser remediado y se remedia dentro de un plazo de cinco (5) Días Hábiles a partir de la primera de las siguientes fechas: (A) la fecha de la comunicación enviada por el Prestamista al Prestatario notificando el incumplimiento; y (B) la fecha en la cual el Prestatario habrá tenido conocimiento de dicho incumplimiento, o en el plazo impartido por el Prestamista para los casos citados en el párrafo (iv) del Artículo 11.10 (*Origen lícito, ausencia de Prácticas Prohibidas*).

- (c) **Declaración inexacta**

Cualquier declaración o afirmación hecha por el Prestatario en virtud del Convenio, y particularmente en virtud del Artículo 10 (*Declaraciones y Garantías*), o en cualquier otro documento entregado por o a nombre y por cuenta del Prestatario en virtud del Acuerdo o con relación a éste, es o resulta ser inexacta o errónea en el momento en el que se hizo o se considera que se hizo.

(d) **Incumplimiento simultáneo**

- (i) Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo (iii), cualquier Deuda Financiera del Prestatario no se paga en su fecha de vencimiento o, dado el caso, dentro del período de gracia previsto en virtud de la documentación relativa a la misma.
- (ii) Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo (iii), un acreedor con el que el Prestatario contrajo una Deuda Financiera, rescindió o suspendió su compromiso, declaró la exigibilidad anticipada o pronunció el reembolso anticipado de dicho endeudamiento, como resultado de un evento de incumplimiento o de cualquier disposición que tenga un efecto similar (como quiera que se describa) de conformidad con la documentación pertinente.
- (iii) No se producirá ningún Evento de Incumplimiento en virtud del presente Artículo 13.1 (d) si el monto individual de la Deuda Financiera o el compromiso relativo a una Deuda Financiera que entra dentro del ámbito de los párrafos (i) y (ii) arriba mencionados es inferior a noventa millones de Euros (90.000.000 EUR) (o su equivalente en cualquier otra divisa(s)).

(e) **Ilegalidad**

Es o se vuelve ilegal para el Prestatario ejecutar cualquiera de sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo.

(f) **Efecto Significativo Desfavorable**

Todo evento (incluido un cambio en la situación política del país del Prestatario) o toda medida que, a juicio del Prestamista, pueda producir un Efecto Significativo Desfavorable.

(g) **Abandono o Suspensión del Programa**

Ocurre uno de los siguientes eventos:

- (i) el Prestatario se retira del Programa; o
- (ii) la implementación del Programa sea suspendida por el Prestatario por un período superior a seis (6) meses;

(h) **Autorizaciones**

Toda Autorización requerida por el Prestatario para cumplir o hacer cumplir sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo o requerida en el curso ordinario del Programa no se consigue a su debido tiempo, es anulada, o caduca, o pierde vigencia.

(i) **Juicios, sentencias o decisiones con Efecto Significativo Desfavorable**

Cualquier sentencia, laudo arbitral o cualquier decisión judicial o administrativa que ocurra o podría ocurrir y que, a juicio del Prestamista, tenga un Efecto Significativo Desfavorable para el Prestatario.

(j) **Suspensión de libre convertibilidad y libre transferencia**

Se impugna la libre convertibilidad y la libre transferencia de cualquiera de las sumas adeudadas por el Prestatario en virtud del presente Acuerdo, o cualquier otro Crédito otorgado por el Prestamista al Prestatario o a cualquier otro prestatario de la jurisdicción del Prestatario.

13.2 Exigibilidad Anticipada

En cualquier momento después de que se produzca un Evento de Incumplimiento, el Prestamista podrá, sin necesidad de presentar una demanda formal o iniciar un proceso judicial o extrajudicial, notificar por escrito al Prestatario:

- (a) La anulación del Crédito Disponible; y/o
- (b) declarar inmediatamente exigible la totalidad o parte del Crédito, incrementado de los intereses en curso o vencidos, así como todos los montos vencidos en virtud del Acuerdo.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que se produzca un Evento de Incumplimiento según lo establecido en el Artículo 13.1 (*Eventos de incumplimiento*), el Prestamista se reserva el derecho, mediante notificación por escrito al Prestatario, de (i) suspender o aplazar los Desembolsos en virtud del Crédito y/o (ii) suspender la formalización de los convenios relativos a otras ofertas eventuales de financiamiento que el Prestamista le haya notificado al Prestatario y/o (iii) suspender o aplazar cualquier desembolso en virtud de cualquier otro convenio de financiamiento vigente celebrado entre el Prestatario y el Prestamista.

13.3 Notificación de un Evento de Incumplimiento

Conforme a los términos del Artículo 12.5 (*Información adicional*), el Prestatario se compromete a notificarle al Prestamista a la mayor brevedad después de haber tenido conocimiento de cualquier evento constitutivo o susceptible de constituir un Evento de Incumplimiento e informará al Prestamista de todas las medidas contempladas por el Prestatario para remediarlo.

14. **GESTIÓN DEL CRÉDITO**

14.1 Pagos

Todos los pagos recibidos por el Prestamista en virtud del presente Acuerdo se destinarán al pago de gastos, comisiones, intereses, capital, o cualquier otra suma adeudada en virtud del presente Acuerdo en el siguiente orden:

- (a) los costos y gastos accesorios;
- (b) comisiones;
- (c) intereses de mora e intereses moratorios;
- (d) intereses devengados;
- (e) reembolsos de capital.

Los pagos efectuados por el Prestatario se imputarán prioritariamente a las sumas exigibles en virtud del Crédito o de otros Créditos eventuales otorgados por el Prestamista al Prestatario, según el mayor interés que tenga el Prestamista de que le sean reembolsados, y en el orden fijado en el párrafo anterior.

14.2 Compensación

Sin necesidad del consentimiento del Prestatario, el Prestamista podrá en cualquier momento proceder a compensar entre las sumas que le son adeudadas e impagadas por el Prestatario y las sumas que el Prestamista tuviera a cualquier título por cuenta del Prestatario o que el Prestamista le adeude y que sean exigibles. Si dichas sumas están en diferentes monedas, el Prestamista podrá convertir cualquiera de ellas a la tasa de cambio del mercado para fines de compensación.

Todos los pagos a efectuar por el Prestatario en virtud del Acuerdo se calcularán sin tener en cuenta una eventual compensación, que por cierto, el Prestatario se abstiene de practicar.

14.3 Días Hábiles

Sin perjuicio del cálculo del Período de Interés que permanece sin cambios,

cualquier pago que se venza en un día que no sea un Día Hábil deberá efectuarse el Día Hábil siguiente del mismo mes calendario o, a falta de un Día Hábil siguiente en el mismo mes calendario, en el Día Hábil anterior.

14.4 Moneda de pago

Salvo derogación prevista en el Artículo 14.6 (*Lugar de realización y pagos*) el pago de cualquier suma adeudada por el Prestatario en virtud del Acuerdo se realizará en Euros.

14.5 Cálculo de días

Todos los intereses, comisiones o gastos adeudados en virtud del Acuerdo se calcularán sobre la base del número de días realmente transcurridos y de un año de trescientos sesenta (360) días, de acuerdo con las prácticas del mercado interbancario europeo.

14.6 Lugar de realización y pagos

(a) Los f

ANEXO 6 – INFORMACIONES QUE PUEDEN PUBLICARSE EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL GOBIERNO FRANCÉS Y LA PÁGINA DE INTERNET DEL PRESTATARIO

1. Informaciones relativas al Programa:
 - Identificador (número y nombre) en los libros de la AFD;
 - Descripción;
 - Sector de actividad;
 - Lugar de realización;
 - Fecha prevista de inicio;
 - Fecha prevista de Terminación Técnica;
 - Estado de avance actualizado semestralmente;
2. Informaciones relativas al financiamiento del Programa:
 - Tipo de financiamiento (préstamo, co-financiación, subsidio, delegación de fondos);
 - Monto del Crédito; y
 - Monto del Crédito que ha sido desembolsado (actualizado a medida que avanza la ejecución del Programa);
3. Otras informaciones:
 - Notificación de información sobre la transacción y/o nota de comunicación de operación de la transacción que se adjunta a continuación en este Anexo.

ANEXO 6-1 NOTA DE COMUNICACIÓN DE OPERACIÓN DE LA TRANSACCIÓN



COSTA RICA

apoyo a la política agroambiental y la iniciativa agropaisajes sostenibles



Este proyecto tiene como objetivo apoyar la implementación de la política agroambiental del país, centrándose en la transición del modelo agrícola (bajo en agroquímicos, bajo en emisiones de carbono, deforestación cero) y en la restauración/conservación de los ecosistemas terrestres, costeros y marinos.

CONTEXTO

Desde 2019, la AFD ha apoyado a las autoridades costarricenses en la implementación de sus políticas ambientales a través de un nutrido diálogo de políticas públicas. Este nuevo programa tiene por objeto promover un enfoque integrado de la gestión sostenible de los sistemas de producción en los paisajes terrestres, costeros y marinos. Este nuevo apoyo también contribuirá a la relación bilateral en relación con la gestión de los recursos marinos y costeros, el marco de la organización por Francia y Costa Rica de la próxima Cumbre de las Naciones Unidas sobre los Océanos en Niza en 2025.

DESCRIPCIÓN

El objetivo del proyecto es contribuir al desarrollo e implementación de una política nacional integrada en materia agrícola y ambiental en Costa Rica, definida por las autoridades como la Agenda Agroambiental del país. Esta política se basa en el concepto de paisajes productivos y sostenibles (terrestres, costeros y marinos). Su marco de aplicación es la Iniciativa de Agropaisajes Sostenibles, apoyada conjuntamente por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), que también supervisa la pesca.

RESULTADOS

En concreto, el proyecto tratará de apoyar cuatro áreas de transformación:

1. Establecer un marco de coordinación interinstitucional que permita una acción integrada entre los sectores agrícola y de la conservación en la aplicación de la agenda agroambiental y la ordenación territorial, marina y costera;
2. Reducir la carga química en el sector agrícola mediante el uso racional de insumos químicos y la promoción de alternativas (bioinsumos);
3. Promover prácticas agrícolas sostenibles mediante el desarrollo de la agroecología y de la agricultura de bajas emisiones de carbono y resistentes al cambio climático;
4. Definir mecanismos innovadores de pago por servicios medioambientales para evitar la deforestación y promover la restauración y conservación de ecosistemas naturales terrestres y marino-costeros de alto valor medioambiental.

País
COSTA RICA

Fecha de firma del acuerdo de línea de crédito
2024

Sector
Medio ambiente

Localización
Costa Rica

Período de financiamiento
20 años (5 años de gracia)

Instrumento de financiamiento
**Préstamo soberano
Financiamiento presupuestario de política pública**

Monto del financiamiento
100 000 000 €

Beneficiario
República de Costa Rica

Gestión de proyectos
MINAE y MAG

Objetivos de desarrollo sostenible



Código del proyecto : CCR1037

ACTORES Y MODO OPERATIVO

El beneficiario directo del financiamiento de la AFD es la República de Costa Rica, representada por su Ministerio de Hacienda (MH). Este préstamo financiará el programa general de inversiones del Gobierno. Las entidades responsables de la implementación de los compromisos propuestos en la Matriz de Política Pública (MPP) son principalmente el MAG y el MINAE. La coordinación general del diálogo será llevada a cabo por el Viceministerio de Gestión Estratégica del MINAE, a cargo de la implementación de la Iniciativa de Agropaisajes Sostenibles.

Los fondos de cooperación técnica, excluidos los fondos del Fondo Francés del Medio Ambiente Mundial (FFEM), serán ejecutados directamente por la AFD. Con el fin de facilitar la implementación del programa de cooperación técnica, y siguiendo la exitosa experiencia previa con la Asociación Costa Rica Por Siempre (ACRXS), se prevé contratar a esta entidad para la gestión de los fondos de cooperación técnica. ACRXS también podría apoyar el proyecto cofinanciado por FFEM.

PLAN DE FINANCIAMIENTO

Este Financiamiento Presupuestario Basado en Políticas Públicas (FBPP) se basa en: i) un préstamo presupuestario de 100 MEUR (o equivalente en dólares estadounidenses); ii) un diálogo plurianual de políticas públicas, articulado en torno a la MPP. El cumplimiento de los objetivos de la MPP desencadenará el desembolso de los dos tramos previstos para el préstamo (2024 y 2025). El préstamo tiene un vencimiento de 20 años y un período de gracia de 5 años.

Este préstamo irá acompañado de un programa de cooperación técnica, un proyecto piloto para implementar la Iniciativa de Agropaisajes Sostenibles (FFEM, en evaluación) y un potencial complemento del proyecto Carbono Azul de la AFD que se desarrollará en varios países (evaluación 2024).

ANEXO 7 - LISTA NO EXHAUSTIVA DE DOCUMENTOS AMBIENTALES Y SOCIALES QUE EL PRESTATARIO AUTORIZA A DIVULGAR EN EL MARCO DEL MECANISMO DE ATENCIÓN A RECLAMACIONES AMBIENTALES Y SOCIALES.

- Informe de alcance ambiental y social
- Evaluación del impacto ambiental y social (EIAS)
- Plan de Gestión Ambiental y Social (PGAS)
- Marco de Gestión Ambiental y Social (MGAS)
- Plan de Acción de Reasentamiento (PAR)
- Marco de políticas de reasentamiento (MPR)
- Plan de compromiso ambiental y social (PCAS)
- Evaluación ambiental y social limitada
- Plan de acción ambiental y social limitado
- Capítulo del estudio de viabilidad sobre cuestiones medioambientales y sociales
- Capítulos medioambientales y sociales de los informes de las misiones de seguimiento
- Informes de seguimiento de la aplicación del PCAS

ARTÍCULO 2- Uso de los recursos

Los recursos del financiamiento serán utilizados exclusivamente para lo dispuesto en el Contrato de Préstamo N.º CCR 1037 01 P.

ARTÍCULO 3- Incorporación de Recursos en el Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República.

Todos los recursos autorizados por este financiamiento se incorporarán al presupuesto de la República, mediante la aprobación de presupuestos extraordinarios autorizados por la Asamblea Legislativa.

Los ahorros generados por la aplicación de esta ley no podrán ser utilizados en nuevos gastos y deberán ser eliminados del presupuesto de la República.

ARTÍCULO 4- Administración de los recursos

El Prestatario administrará los recursos del Contrato de Préstamo N° CCR 1037 01 P que financian el Programa de Apoyo Presupuestario “Implementación de la Política Agroambiental y la Iniciativa Agropaisajes Sostenibles”, de conformidad con el principio de Unidad de Caja.

ARTÍCULO 5- Exención de pago de impuestos para la formalización del financiamiento

No estarán sujetos al pago de ninguna clase de impuestos, timbres, tasas, contribuciones o derechos, los documentos que se requieran para formalizar el Contrato de Préstamo N.º CCR 1037 01 P que financia el Programa de Apoyo Presupuestario “Implementación de la Política Agroambiental y la Iniciativa Agropaisajes Sostenibles”, así como su inscripción en los registros correspondientes queda exonerada de todo tipo de pago.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.